

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA JUNTA GENERAL DEL VALLE DE RONCAL Y LA FEDERACIÓN NAVARRA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2015 se firmó un convenio de colaboración entre la Junta General del Valle de Roncal y la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada para la cesión del Refugio de Belagua, llamado Refugio Angel Olorón para su rehabilitación y posterior uso. Dicho convenio establecía en 18 meses el plazo de vigencia del mismo supeditado a la obtención, por parte de la FEDERACIÓN NAVARRA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA de financiación para este propósito.

Finalizado el plazo de vigencia y tras la no concesión de la ayuda solicitada por la FEDERACIÓN NAVARRA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA el convenio se extingue.

La FNDME manifiesta a la JUNTA GENERAL DEL VALLE DE RONCAL su intención de presentar un nuevo dossier de candidatura para presentar a una nueva convocatoria de fondos y solicita firmar un nuevo Convenio en la línea del firmado en 2015.

1º ORGANOS FIRMANTES

De una parte, la JUNTA **GENERAL DEL VALLE DE RONCAL**, en adelante LA JUNTA, con CIF nº P3129900A y domicilio en Roncal (Navarra), Paseo Julián Gayarre nº 5, código postal 31415, representada por su Presidente **D. Aitor Garmendia Eizagirre**, con DNI nº 15980381G.

Y de otra parte, la **FEDERACIÓN NAVARRA DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA**, en adelante FNDME, con CIF Nº Q3116650G y domicilio en Pamplona (Navarra), Casa del Deporte, calle Paulino Caballero nº13, 5º, código postal 31002, representada por su Presidente **D. Martín Montañés Alsasua**, con DNI nº 18198704T.

2º COMPETENCIA O CAPACIDAD CON LA QUE ACTUAN LAS PARTES

Por la Comisión de Turismo de LA JUNTA se ha adoptado acuerdo, relativo a los términos y suscripción del presente Convenio de Colaboración, en reunión celebrada el día 19 de Mayo de 2015, por el que se aprueba el presente texto que será ratificado por LA JUNTA en la primera sesión que celebre y se faculta al Presidente para la suscripción del mismo y de cuanta documentación, pública y privada, fuera precisa y necesaria para su cumplimiento y eficacia.

Por la FNDME se ha adoptado acuerdo, relativo a los términos y suscripción del presente Convenio de Colaboración, en reunión extraordinaria celebrada el día 19 de Mayo de 2015, por el que se aprueba el presente texto y se faculta al Presidente para la suscripción del mismo y de cuanta documentación, pública y privada, fuera precisa y necesaria para su cumplimiento y eficacia.

3º RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE JUSTIFICA

La JUNTA es propietaria del conocido como REFUGIO DE BELAGUA, situado en el término de Asperaluze, llamado puerto de Isaba, terreno solar sito en la zona oeste del llano de Eskilzarra, debajo de la carretera de Isaba a Arette, parcela 46 del polígono 16 del Catastro de Isaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz al tomo 2.381, libro 33, folio 15, finca 1.709-N, inscripción 6ª.

Dicha instalación, impulsada y construida en su día por el Club Deportivo Navarra, en su condición de refugio de montaña ha funcionado entre los años 70 y el 15 de Mayo de 2004, fecha en que cesó la gestión del mismo por sus últimos gestores, dada la imposibilidad económica de afrontar la necesaria rehabilitación y adecuación del mismo para continuar prestando el servicio a la comunidad montañera y al turismo de naturaleza en general.

En estos momentos el edificio se encuentra en un lamentable estado, causando un fuerte impacto negativo en el entorno medio ambiental donde se encuentra situado, máxime teniendo en cuenta la consideración de espacio natural protegido del mismo.

Tradicionalmente, este tipo de equipamientos, vinculados a la práctica de los deportes de montaña, viene siendo gestionado por federaciones y entidades montañeras, por su especialización y conocimiento de las necesidades, así como por su vinculación a sus actividades sociales.

Valorándose muy positivamente para el interés público por LA JUNTA la reapertura y funcionamiento del REFUGIO DE BELAGUA, tanto por el desarrollo turístico que supone la ampliación y diversificación de recursos para el mismo, como por la generación de empleo y sinergias para el comercio local y en definitiva, como impulso y promoción a la actividad económica local del Valle y entendiendo que la Entidad más adecuada para poder liderar tal proyecto es la FNDME, es por lo que deciden formalizar el presente Convenio de Colaboración para la recuperación y gestión del Refugio de Belagua.

4º CLASE Y TIPO DE CONVENIO

Se trata de un convenio de Colaboración para la recuperación, entendida como la rehabilitación, adecuación material y legal y puesta en marcha del funcionamiento del Refugio de Belagua, partiendo de la actual edificación; así como su posterior gestión, entendida como la prestación de los servicios propios de una instalación de tales características al servicio del montañismo, además de poder albergar el Punto Informativo Turístico de la zona y otros servicios que puedan alojarse, relacionados con la meteorología, emergencias y prevención de riesgos en montaña.

El Convenio de Colaboración tiene su fundamentación jurídica en los artículos 128 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra y 117 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, que aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

5º OBJETIVO DEL CONVENIO. ACTUACIONES A DESARROLLAR

5.1. Objeto de la cesión

LA JUNTA cede gratuitamente a la FNDME por un plazo de 20 años el uso del Refugio de Belagua, que se compone de un edificio con una estructura triangular equilátera, que da la forma del edificio trasformando la cubierta en fachada con aspecto semejante al de una gran tienda de campaña. En su interior existe una planta baja dedicada al comedor, cocina, cuarto de guardas, aseos, etc.; y otras tres plantas en altura que contienen dormitorios, baños y cuartos de mochilas.

LA JUNTA cede, asimismo gratuitamente para su uso, a la FNDME la totalidad de la parcela 46 del polígono 16, del Catastro de Isaba, unos 1.006 m² de terreno comunal.

La FNDME podrá arrendar la gestión directa del Refugio, en cualquier condición, a terceras personas, físicas o jurídicas, pero para ello será necesaria la autorización de la JUNTA, para lo que la FNDME deberá comunicar con 15 días de antelación el nombre y responsable de la gestión y las condiciones del acuerdo o cesión asumiendo, en cualquier caso, los gestores, todas las obligaciones imputables a la FNDME, que será igualmente responsable subsidiaria de las mismas.

En el caso de que la JUNTA no acepte la selección de la persona responsable que realice la FNDME, deberá proponer y sólo en primera instancia la JUNTA un candidato/a que se presente a un nuevo concurso del arriendo de la gestión del refugio. En segunda instancia, si se diera el caso, la Junta ya no tendrá derecho a veto sobre el candidato seleccionado.

En ningún caso la FNDME adquirirá otros derechos ni obligaciones sobre el Refugio de Belagua que los aquí regulados.

5.2. Actuaciones a realizar en cuanto a la recuperación

5.2.1. Financiación

La FNDME se obliga realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios en orden a obtener la financiación necesaria para llevar adelante la recuperación y gestión del Refugio de Belagua. A tal efecto preparará y participará en cuantas convocatorias públicas, de cualquier nivel, puedan existir y permitan la financiación del objeto del presente Convenio. Igualmente recabará la financiación privada que pueda conseguir con idéntica finalidad.

5.2.2. Estudio, encargo, contratación y desarrollo del proyecto técnico necesario

La FNDME se obliga realizar el encargo, aprobación, seguimiento y abono del proyecto técnico necesario para la recuperación del Refugio de Belagua. Igualmente deberá solicitar las correspondientes licencias y permisos de conformidad con la legislación aplicable.

5.2.3. Ejecución de las obras necesarias

La FNDME se obliga a adjudicar y controlar la adjudicación de las obras necesarias para la recuperación del Refugio de Belagua, siendo la única entidad responsable del abono de las mismas.

5.2.4. Tramitación administrativa de la apertura al público de la instalación

La FNDME se obliga solicitar cuantos permisos y licencias sean necesarios para el ejercicio de la actividad del refugio, alojamiento y hostelería de la instalación.

La JUNTA asume las siguientes obligaciones y compromisos:

5.2.5. Financiación

LA JUNTA, respecto a la financiación para la adecuación y recuperación del Refugio de Belagua, se obliga, exclusivamente, en los términos expuestos en la correspondiente cláusula de este Convenio de Colaboración.

5.2.6. Estudio, encargo, contratación y desarrollo del proyecto técnico necesario

LA JUNTA, no asume ninguna obligación con el equipo profesional que redacte y/o dirija el proyecto técnico necesario para adecuación y recuperación del Refugio de Belagua, no obstante, sin perjuicio de que el proyecto de adecuación sea asumido por la FNDME, quien contratará a sus técnicos, el proyecto que se presente a trámite deberá contar con el visto bueno de la Junta General del Valle de Roncal.

LA JUNTA se obliga a facilitar cuanta documentación precise el equipo redactor del proyecto y a agilizar las consultas y trámites que puedan derivarse de la redacción del proyecto técnico.

5.2.7. Ejecución de las obras necesarias

LA JUNTA no asume ninguna obligación con el contratista o contratistas que intervengan en la ejecución de las obras necesarias para la adecuación y recuperación del Refugio de Belagua.

La ejecución del proyecto técnico y obras en el Refugio de Belagua deberán adecuarse a la normativa aplicable vigente.

LA JUNTA se obliga a agilizar los expedientes y la adopción de las resoluciones, dentro de su competencia.

LA JUNTA, al no poder asumir compromisos que son competencias de los Ayuntamientos, propondrá a los mismos la adopción de las modificaciones normativas que sean objeto de su competencia.

5.2.8. Tramitación administrativa de la apertura al público de la instalación

LA JUNTA se obliga a agilizar los expedientes y la adopción de las resoluciones, dentro de su competencia y en lo referente a los Ayuntamientos afectados por el objeto de este Convenio de Colaboración, relativos a la apertura y utilización del Refugio de Belagua, les instará a la agilización de los mismos.

5.3. – Actuaciones a desarrollar en cuanto a la gestión

En orden a la gestión del Refugio de Belagua, la FNDME asume obligaciones y compromisos de mantener, supervisar y dirigir la actividad propia del Refugio, durante la vigencia de este Convenio

de Colaboración, presentando los servicios de guarderío del mismo en la forma que, en cada momento, entienda por más conveniente.

En orden a la gestión del Refugio de Belagua, LA JUNTA no asume obligación alguna, salvo las facultades que legalmente le vienen atribuidas en materia de control turístico, ambiental y demás que puedan afectar a la instalación.

6º FINANCIACIÓN

a) En relación a la recuperación

La FNDME se obliga a buscar la financiación, pública y privada, necesaria para llevar adelante el proyecto de recuperación del Refugio de Belagua.

LA JUNTA facilitará y aportará cuanta documentación le sea requerida por la FNDME, para la tramitación de ayudas públicas o privadas, que vengan derivadas de las convocatorias en que se participe y no puedan ser atendidas, por razones de competencia, directamente por la propia FNDME.

b) En relación a la gestión

La financiación del mantenimiento del Refugio de Belagua, durante el tiempo de gestión del mismo, correrá exclusivamente a cargo de la FNDME.

7º GARANTIAS, SI PROCEDEN

No se establece ningún tipo de garantía económica, por no considerarse necesaria la misma, comprometiéndose la FNDME a cumplir diligentemente las obligaciones que asume en este Convenio de Colaboración y a actuar con buena fe hacia LA JUNTA.

8º EFICACIA DEL CONVENIO Y RETROACTIVIDAD EN SU CASO

El presente Convenio de Colaboración tiene eficacia desde la fecha de su firma por las partes.

9º PLAZO DE VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRORROGAS

Se distinguirá los siguientes plazos de vigencia:

a) Relativo a la viabilidad económica del proyecto de recuperación

Se establece un plazo máximo desde la firma del presente convenio hasta la finalización del proceso administrativo relacionado con la 2ª convocatoria de POCTEFA 2014-2020.

Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado, por un período de 6 meses más, una vez se acredite tener cubierto un 80 % de la financiación prevista.

a) Relativo a la puesta en funcionamiento del Refugio

Se establece que la finalización de las obras de rehabilitación que sean precisas llevar a cabo para la recuperación del Refugio de Belagua deberán finalizar en un plazo máximo de 24 meses, desde el inicio de la obra.

No obstante, este plazo se interrumpirá, prorrogándose por períodos equivalentes a los que la obra deba estar parada por inclemencias del tiempo o por otras razones técnicas, ajenas a la FNDME o empresa que realice las obras, debidamente justificadas ante LA JUNTA.

b) Relativo a la gestión del Refugio

Se establece una cesión gratuita del Refugio de Belagua por un plazo de 20 años, a contar desde la obtención de la correspondiente licencia para el uso al público del mismo. Dicha cesión que amparada y regulada por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra y las estipulaciones del presente Convenio de Colaboración. Dicho plazo podrá prorrogarse.

10º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

10.1. Serán causas de extinción y resolución del presente Convenio:

- a) No obtención, en los plazos previstos, de la financiación necesaria para el proyecto de recuperación del Refugio.
- b) Imposibilidad técnica o jurídica sobrevenida para llevar adelante las obras.
- c) Imposibilidad jurídica de obtener los permisos necesarios para funcionamiento del Refugio.
- d) Desaparición física del Refugio.
- e) Inviabilidad económica del Refugio.
- f) Incumplimiento grave de las obligaciones pactadas en este Convenio.

10.2. Se seguirá, en cada caso, el siguiente procedimiento para la resolución del Convenio, en relación con la causa que se invoque:

- a) En el supuesto de no obtenerse la financiación necesaria, la FNDME lo pondrá en conocimiento de la JUNTA, quedando automáticamente resuelto el presente convenio.
- b) En el supuesto de surgir cuestiones técnicas, económicas, jurídicas, o de cualquier otra naturaleza, que impidan la continuación de las obras, la FNDME, a través de la dirección técnica del proyecto, lo pondrá en conocimiento de la JUNTA y una vez constatada la imposibilidad, técnica o jurídica, de solucionar aquellas, previo análisis por la Administración actuante, dentro de sus competencias y legalidad, de las alternativas oportunas que pudieran llevarse a efecto, se firmará un acta de resolución del presente convenio. La FNDME estará obligada a restituir y restablecer la situación jurídica generadora del problema y deberá asumir la restitución o reparación de la situación generada.

c) En el supuesto de no poder obtenerse los permisos necesarios para la apertura y/o continuación en funcionamiento del Refugio, la FNDME lo pondrá en conocimiento de la JUNTA y si no se encuentra solución legal a la situación se suscribirá el correspondiente documento de resolución del Convenio.

d) En el supuesto de la desaparición física del refugio o afectación tal que conlleve una reparación del mismo que exceda del mantenimiento ordinario anual, la FNDME lo pondrá en conocimiento de la JUNTA y constatada la situación, de no obtenerse las ayudas necesarias para la reconstrucción, se documentará por las partes la resolución del presente Convenio.

e) En el supuesto de incumplimiento grave de las obligaciones pactadas en este Convenio, la JUNTA iniciará el oportuno expediente administrativo, con audiencia y proposición de prueba a la FNDME y finalizado el mismo, dictará la resolución procedente.

En todos los anteriores supuestos, el efecto de la resolución del Convenio consistirá en la recuperación del uso del Refugio por parte de la JUNTA.

11º.- NECESIDAD O NO DE ESTABLECER UNA ORGANIZACIÓN PARA SU GESTIÓN

Aun no siendo preciso de la creación de ningún tipo de organización para la gestión del presente Convenio de Colaboración, ambas partes consideran adecuado constituir una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por representantes de LA JUNTA, de la FNDME y del titular, que en cada momento, realice la gestión directa del Refugio, para anualmente valorar el desarrollo del Convenio y el funcionamiento del Refugio, proponiéndose las modificaciones que se consideren necesarias, las cuales deberán llevarse a efecto por el procedimiento legal de modificación que, en su caso, proceda.

Transcurridos los primeros 10 años del plazo establecido, se deberán revisar los gastos habidos y previstos para el mantenimiento y/o mejora del edificio en sus condiciones óptimas con el fin de determinar si es justo y conveniente o no el reparto de dichos gastos.

12º.- FORMAS DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

No parece necesario establecer ningún mecanismo de resolución de las controversias que pudieran surgir, al crearse una Comisión Mixta de Seguimiento, en cuyo seno deberán ser tratadas todas las incidencias que pudieran aparecer.

13º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Jurisdicción competente para las cuestiones litigiosas y todas las incidencias que surjan a los efectos del presente contrato será la jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Roncal, 2 de Mayo de 2017

Fdo.: D. Aitor Garmendia Eizagirre



Fdo.: D. Martín Montañés Alsasua



Mendi eta Eskalada
Kirolen Napar Federakuna
Federación Navarra de